

RESOLUCIÓN No.

19 NOV. 2010

( 00 17 60

*"Por medio de la cual se deja sin efecto numeral segundo de la Resolución No. 000882 del 2 de Julio de 2010"*

El Rector (e) de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias en especial las que le confiere el literales (a) y (g) del artículo 26 del Estatuto General y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 000882 del dos (2) de julio de 2010, la Universidad del Atlántico, resolvió acatar lo dispuesto en el fallo de fecha treinta (30) de Marzo de 2009, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad, confirmada en segunda instancia en fecha veinticinco (25) de marzo de 2010, por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla, dentro del proceso de Fuero sindical y permiso para despedir seguido contra del señor **PABLO RAMBAL PACHECO**.

Que como consecuencia se ordenó la desvinculación del señor **PABLO RAMBAL PACHECO** a partir de la notificación del mencionado acto administrativa.

Que el señor **PABLO RAMBAL PACHECO**, se encuentra incluido en la nómina y amparado por la protección laboral reforzada por ser **PADRE CABEZA DE FAMILIA**. De conformidad con la respuesta emitida en fecha 24 de Abril de 2006 y Declaración jurada No. 2752 realizada en fecha Primero (1º) de Agosto de 2007 ante la Notaria Sexta del Circuito de Barranquilla.

Que mediante Acuerdo Superior No. 002 del 20 de diciembre de 2005, se suprimió de la Planta Orgánica de la Universidad la Dependencia denominada Instituto Pestalozzi, algunos funcionarios que allí laboraban se encuentran aún subordinados a la Universidad así; a) protegidos por la garantía de fuero sindical, artículo 62 del Código sustantivo del Trabajo, b) Reten social (madres o padres cabeza de familia sin otra alternativa económica) y servidores públicos próximos a obtener la pensión de jubilación o vejez.

Que mediante Resolución 000258 del 24 de febrero de 2006, la Universidad del Atlántico incluyó al señor **PABLO RAMBAL PACHECO** en el listado del personal de la suprimida dependencia administrativa denominada Instituto Pestalozzi que se encuentran amparadas con la garantía del fuero sindical y del denominado Retén Social.

Que por lo anterior, debemos concluir que el servidor público **PABLO RAMBAL PACHECO**, no puede ser desvinculado del servicio, a pesar de la decisión judicial de acceder al levantamiento del fuero sindical, por encontrarse actualmente, bajo la protección especial reforzada, en su condición de padre cabeza de familia.

Que respecto a un caso similar, la Universidad del Atlántico, mediante Resolución No. 000118 del 26 de enero de 2010, resolvió dejar sin efecto el numeral segundo de la misma, que disponía la desvinculación del señor **EDWARD ARROYO RIQUETT**. Como consecuencia se resolvió vincularlo teniendo en cuenta su calidad de padre cabeza de familia, y se ordenó reconocer y cancelarle todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación de su desvinculación hasta la fecha de notificación del acto administrativo en mención.

Que la protección laboral reforzada, desaparece cuando la entidad pública empleadora compruebe que el servidor público amparado por ella, obtenga otros recursos para el sostenimiento familiar, demostrando con ello que el ingreso familiar no depende únicamente del salario que devengue del organismo o entidad pública a la cual se encuentra vinculado y/o desaparezcan las razones que lo hace merecedor de la especial protección laboral, esto es la minoría de edad de los hijos que dependen económicamente de él.

00 17 66

19 NOV. 2010

Rectoría

Coherente con lo anteriormente expuesto, y encontrándose el docente **PABLO RAMBAL PACHECO**, en la misma situación jurídica que el docente EDWARD ARROYO RIQUETT, se resolverá dejar el numeral segundo de la resolución No. 000882 del 2 de julio de 2010, sin efectos jurídicos; como consecuencia se ordenará la vinculación del docente **PABLO RAMBAL PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.790.511, y la cancelación de todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar desde el momento de la notificación del acto administrativo que contiene la desvinculación.

Por lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dejar sin efectos jurídicos lo resuelto dentro del numeral segundo de la resolución No. 000882 del dos (2) de julio de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena vincular en su calidad de padre Cabeza de Familia a la Universidad del Atlántico al señor **PABLO RAMBAL PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.790.511 de Galapa (Atlántico), al cargo de docente tiempo parcial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer y cancelar al señor **PABLO RAMBAL PACHECO**, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo (Resolución No 000882 del 2 de julio de 2010) hasta la notificación del presente acto administrativo.

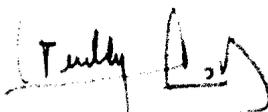
**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **PABLO RAMBAL PACHECO**, quien se identifica con las cédula de ciudadanía No. 8.790.511 de Galapa (Atlántico), dentro del término de ley, en la **CARRERA 7B No. 40 – 87** de Barranquilla (Atlántico) o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la Resolución no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Se expide en Puerto Colombia, a los,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**FREDDY DIAZ MENDOZA**  
Rector (e)



Elab. Maria Cristina Martinez B.  
Reviso. Ricardo Consuegra Charris

**UA** Universidad del Atlántico  
Secretaría General

En Barranquilla a los 2 días del mes de Nov de 2010  
Se notifico personalmente de la Resolución No. 521756  
De Fecha 14 NOV 10 al señor (a) Rambal  
T.P. No. \_\_\_\_\_ con C.C. No. 8.740.311.9  
a quien se le entrego copia.

X: [Signature]  
NOTIFICADO

[Signature]  
NOTIFICADOR